

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503066
Materia Empleo
Asunto Empleo Público. Falta de respuesta solicitud informe.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 05/08/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503066. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta a su escrito presentado, como delegado sindical, de información referida a cambios de jornada y situaciones de segunda actividad de determinados funcionarios.

Por ello, el 07/08/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Algorfa que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

La petición de informe fue notificada el 08/08/2025 sin que dentro del plazo concedido de un mes se recibiera en esta institución el informe solicitado.

El 22/09/2025 dictamos [Resolución de consideraciones](#) en la que consideramos vulnerados los siguientes derechos:

- El deber legal de iniciar, tramitar y resolver en plazo el procedimiento administrativo tendente a dar respuesta a la solicitud formulada por la persona promotora en relación al acceso de información pública (artículo 21 de la LPACAP). Con ello, se ha incumplido el deber de dar respuesta completa, congruente, motivada y con indicación de los recursos que procedan, a las solicitudes y reclamaciones presentadas por los ciudadanos.

- El deber legal de acceso a la información en los términos de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno.

-EL deber de buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) en base al cual los ciudadanos ostentan el derecho a que sus asuntos sean tratados por las Administraciones dentro de un plazo razonable.

Además, realizábamos las siguientes consideraciones:

1 RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

3. RECOMENDAMOS que ponga a disposición de la persona titular de la queja la información solicitada en los términos de la normativa de transparencia (Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana).

Esta resolución fue notificada al Ayuntamiento de Algorfa el 24/09/2025 solicitando que en el plazo de un mes remitiera informe donde manifestara si aceptaba o no esas consideraciones y, en caso de aceptarlas, las medidas a adoptar para cumplirlas. Transcurrido el plazo otorgado tampoco se ha recibido este informe del Ayuntamiento de Algorfa.

El Ayuntamiento de Algorfa no ha colaborado con esta institución dando respuesta a los requerimientos efectuados, sin que conste el cumplimiento de nuestras consideraciones.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Algorfa no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 22/09/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana